República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2008-00003-00**
Demandante:	**MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ DELGADO**
Demandado:	Luis Abelardo Fernández Pérez
Clase Proceso:	Verbal Nulidad de Contrato
Decisión:	Ordena Oficiar

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas en el paginario y como quiera que a la fecha el presente asunto se encuentra suspendido por prejudicialidad mediante proveído de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado en aras de continuar impartiendo el trámite que en derecho corresponda, dispondrá OFICIAR a la Fiscalía Diecinueve Seccional de Paz de Ariporo – Casanare, solicitándole se sirva informar con destino a este Juzgado y proceso, el estado actual de los procesos radicados bajo el No. 2015-00105 y 2015-00106 adelantados por los punibles de falso testimonio y fraude procesal siendo denunciada la aquí demandante MARTHA LUCIA FERNANDEZ DELGADO. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el auxiliar de justicia designado, mediante escrito que antecede y como quiera que a la fecha el dictamen pericial se haya rendido cumpliendo con la labor encomendada, por reunirse los requisitos procedimentales de que trata el artículo 363 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a su pedimento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Para el efecto, señálese la suma de **15 S.M.L.M.V.,** como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Fiscalía Diecinueve Seccional de Paz de Ariporo – Casanare, solicitándole se sirva informar con destino a este Juzgado y proceso, el estado actual de los procesos radicados bajo el No. 2015-00105 y 2015-00106 adelantados por los punibles de falso testimonio y fraude procesal siendo denunciada la aquí demandante MARTHA LUCIA FERNANDEZ DELGADO. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de **15 S.M.L.M.V.,** como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2015-00050-00**
Demandante:	**YOLMAN ANDRES CETINA CAMACHO, ERIN RICARDO CETINA CAMACHO, HELNIS ANTONIO CETINA CAMACHO**
Demandado:	Oscar Cetina Ibica y Otros
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Requiere Parte actora

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el auxiliar de justicia designado mediante escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que en el término legal de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído de fecha 13 de marzo de los corrientes, acreditando el pago de los honorarios definitivos fijados al perito Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

No obstante lo anterior, pertinente se hace señalar al auxiliar de la justicia, que en caso de no acreditarse el pago de los honorarios fijados por este despacho judicial, la ley procesal vigente lo faculta para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el inciso 6° del artículo 363 del Código General del Proceso, formulando demanda ejecutiva para tal fin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2015-00037-00**
Demandante:	**GILDARDO OROS LÓPEZ**
Demandado:	Pedro Delgado Gutiérrez
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Requiere Parte actora

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por el demandante GILDARDO OROS LOPEZ, por medio del cual solicita la "*aprobación de pagos en cuotas honorarios perito*", presentando para el caso pagos diferidos o por instalamentos, tal solicitud SE NIEGA POR IMPROCEDENTE, en la medida que, en primer término, la tasación hecha por este Juzgado mediante proveído del 13 de marzo de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo una orden que no resulta facultativa o discrecional para las partes ni para el Juez, tornándose en imperativo su cumplimiento, y de otro lado, sorprende tal pedimento atípico cuando el experticio encomendado ha sido debidamente materializado y allegado a esta instancia judicial.

Del mismo modo, con relación a la solicitud que hiciere de cara a emitir requerimiento al auxiliar de la justicia señor RENE HERNANDEZ ARANGUREN, esta judicatura nuevamente exhorta al prenombrado para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a consignar el valor total de los dineros adelantados con ocasión al dictamen pericial encomendado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

el cual no fue rendido habiendo sido necesario proceder a su relevo; o en su defecto, allegue paz y salvo emitido por la parte actora, con la advertencia que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el auxiliar de justicia designado mediante escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que en el término legal de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído de fecha 13 de marzo de los corrientes, acreditando el pago de los honorarios definitivos fijados al perito Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

No obstante, lo anterior, pertinente se hace señalar al auxiliar de la justicia, que, en caso de no acreditarse el pago de los honorarios fijados por este despacho judicial, la ley procesal vigente lo faculta para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el inciso 6º del artículo 363 del Código General del Proceso, formulando demanda ejecutiva para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2014-00035-00**
Demandante:	**DIANA LIZETH ORTIZ**
Demandado:	Personas Indeterminadas
Proceso:	Pertenencia
Auto :	Reprograma audiencia

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante proveído calendado del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 115), fue señalado el día 30 de marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, nombrándose como perito para la mencionada diligencia, de la lista de auxiliares de la justicia a **LA FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ**. Comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico fornpyopal@gmail.com, manifestación que deberá realizar mediante escrito que debe ser enviado al correo electrónico del juzgado rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de la Judicatura ordenara la reanudación de los mencionados términos judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el desarrollo de la audiencia programa dentro del proceso de la referencia, para el pasado treinta (30) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la diligencia de inspección judicial de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2021, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)** como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de constatar linderos, nomenclatura, actividad, destinación del predio, colindantes, mejoras y demás aspectos que se indicaran en el momento de la diligencia. Previniendo a la parte actora que debe procurar todo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

lo necesario a efectos de que la diligencia se realice tal como lo establece la norma en cita.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes indicando a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., así mismo, líbrese la comunicación al auxiliar de justicia designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2015-00020-00**
Demandante:	DIANA ÁNGELA MARÍA CAMARGO GARCÍA, JOSE MANUEL FERNANDO CAMARGO GARCÍA Y LILIA PAULA ANDREA CAMARGO GARCÍA
Demandado:	Cenen Quintero Romero, Jose Cantor y Alexis Quintero Pérez
Clase Proceso:	Posesorio
Decisión:	Requiere parte actora

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el auxiliar de justicia designado mediante escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que en el término legal de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante proveído de fecha 13 de marzo de los corrientes, acreditando el pago de los honorarios definitivos fijados al perito de la Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

No obstante lo anterior, pertinente se hace señalar al auxiliar de la justicia, que en caso de no acreditarse el pago de los honorarios fijados por este despacho judicial, la ley procesal vigente lo faculta para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el inciso 6º del artículo 363 del Código General del Proceso, formulando demanda ejecutiva para tal fin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2017-00016-00**
Demandante:	**MUNICIPIO DE PORE**
Demandado:	Red Salud Casanare E.S.E.
Clase Proceso:	Reivindicatorio
Decisión:	Reprograma fecha

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede, a través del cual informa y acredita el motivo que la imposibilita para asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalada por auto signado 03 de julio de 2020 para el día 31 de julio de los corrientes, el Juzgado accederá a su pedimento.

Congruentes con lo esgrimido, inexorable resulta anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° *ibídem*, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL 2020, a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el apartado 372 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. "(…) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…)"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2012-00015-00**
Demandante:	**Departamento de Casanare**
Demandado:	Elvia Tila Montoya
Clase Proceso:	Revisión Avalúo de Servidumbre Petrolera
Decisión:	Gastos provisionales

Paz de Ariporo, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Respecto al memorial elevado por la Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez y el escrito presentado por el extremo activo, los mismos incorpórense el plenario y se dispone fijar como gastos provisionales del perito la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2012-00069-00**
Demandante:	OSDUAL PORRAS SÁNCHEZ
Demandado:	Froilán Porras Sánchez
Clase Proceso:	Reivindicatorio
Decisión:	Reprograma fecha audiencia

Paz de Ariporo, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento en precedencia, observa este operador judicial, que mediante auto datado veintisiete (27) de febrero del año en curso (fol. 190), se señaló el día dos (01) de julio del año dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M., como fecha y hora para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de la Judicatura ordenara la reanudación de los mencionados términos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el desarrollo de la audiencia programa dentro del proceso de la referencia, para el pasado dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020).

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la vista pública de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*, lo anterior debido a su no realización el pasado 01 de julio, en atención a circunstancias administrativas y jurisdiccionales del Despacho ocasionadas como consecuencia del levantamiento de la suspensión ya referida, y al cambio de personal dentro del Juzgado (secretaria).

Congruentes con lo esgrimido, inexorable resulta anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° *ibídem*, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el profesional en derecho HUGO ALBERTO TIBADUIZA OLARTE, por medio del cual manifiesta la renuncia al poder otorgado por los demandados señores

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

MARISEL PORRAS GERONIMO, JHOANY PORRAS GERONIMO, YURI CENOBIA PORRAS GERONIMO, DIANA PATRICIA PORRAS GERONIMO, EDILMA PORRAS GERONIMO Y ENDERSON OSWALDO PORRAS GERONIMO, por reunirse los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a su pedimento.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el auxiliar de justicia designado mediante escrito que antecede y como quiera que a la fecha el dictamen pericial se encuentra rendido cumpliendo con la labor encomendada, por reunirse los requisitos procedimentales de que trata el artículo 363 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a su pedimento.

Para el efecto, señálese la suma de **CUATRO 4 S.M.L.M.V.,** como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES (02) DE DICIEMBRE DEL 2020**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

referencia, la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el apartado 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. "(…) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…)"*

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado HUGO ALBERTO TIBADUIZA OLARTE, como apoderado de los demandados señores MARISEL PORRAS GERONIMO, JHOANY PORRAS GERONIMO, YURI CENOBIA PORRAS GERONIMO, DIANA PATRICIA PORRAS GERONIMO, EDILMA PORRAS GERONIMO Y ENDERSON OSWALDO PORRAS GERONIMO, por reunirse los

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

requisitos procedimentales de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑALAR la suma de **CUATRO 4 S.M.L.M.V.,** como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2018-00053-00**
Demandante:	**Enrique Braidy Requiniva Y Otros**
Demandado:	Perenco Colombia Limited
Clase Proceso:	Revisión Avalúo de Servidumbre Petrolera
Decisión:	Gastos provisionales

Paz de Ariporo, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Respecto al memorial elevado por la Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, el mismo incorpórese el plenario y se dispone fijar como gastos provisionales del perito la suma de doce (12) S.M.M.L.V., los cuales deberán ser sufragados por el extremo activo en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, emolumento que deberá ser pagado directamente al beneficiario (auxiliar de la justicia), o consignarlos mediante título judicial a la cuenta de depósito de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68